



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Radicado N°	05615 31 03 001 2023 00389 00
Proceso	VERBAL R.C.E.
Demandantes	MARÍA LEONY OCHOA OCHOA y otros
Demandado	PARQUE INDUSTRIAL DE GUARNE P.H. y otros
Decisión	Resuelve solicitudes. Secretaría: expedir certificación en los términos del auto.
Providencia	824

El mandatario judicial de los demandados Gerson Portilla Suarez y Jorge Luis Leal Florez manifestó que el Despacho no incorporó la respuesta a la demanda por él presentada desde el pasado 20 de junio de 2024.

Al examinar el reparto de memoriales para la fecha 20 de junio de 2024 se observa que el único documento allegado por el Centro de Servicios es el escrito que alude al llamamiento en garantía realizado por Víctor Yamit Flores Vera a la Allianz Seguros S.A., el cual obra en la carpeta C05LlamientoVictorFloresVeraVSAllianz.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Centro de Servicios para que se sirva certificar sobre el memorial de contestación a la demanda presentado por los señores GERSON PORTILLA SUAREZ Y JORGE LUIS LEAL FLORES el pasado 20 de junio de 2024., el cual tiene origen en el correo electrónico juan.bernal@arcisis.com.

Esclarecido lo anterior, se decidirá sobre el trámite que se impartirá al prenombrado escrito de contestación a la demanda.

Por otro lado, según archivo 103 del expediente el apoderado del codemandado Jorge Luis Leal ha solicitado certificación respecto de la calidad que ostenta su representado y que este proceso no impide cumplir con su oficio de conductor, de cara a anexarlo a su hoja de vida. Frente a dicha solicitud, el Despacho se permite considerar que el artículo 115 del C.G.P. regula lo concerniente a las certificaciones así:

*“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre **la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales**, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”* (negrillas del Despacho)

En consecuencia, la Secretaría expedirá constancia sobre la existencia del proceso (con indicación de su tipo para que se aclare que este no es un asunto penal) y con respecto a su estado, pues los demás asuntos sobre los que se solicita certificación no están previstos en la norma que regula el asunto, amén que el Juzgado no tiene competencia para decidir sobre los requisitos que pueden o no imponerse a los conductores, por lo cual no se trata de un hecho ocurrido en presencia del suscrito y, tampoco, ante uno que haga parte de sus funciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2545a35230d2676fb288a690d34fb1cd96037f6007bf8ecc3c34ee7a858fbbf**

Documento generado en 22/04/2025 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>